



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2018-AMPI

Ica, **28 MAR. 2018**

VISTO: Acta de Inspección y Verificación N°0656 de fecha 16 de diciembre del 2016; NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°04216-2016; INFORME N° 016-2017-JLP-PM-SGSCPM-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N°0232-2017-CEYH/AL-GDSEC-MPI; Resolución de Multa Administrativa N° 153-2017-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N° 1767-2017-CEYH/AL-GDESC-MPI; Resolución Gerencial N° 1163-2017-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N°2153-2017-AL/CEYH-GDESC-MPI; Escrito de Registro N°3331-2017; INFORME N°326-2017-GDESC-MPI e INFORME LEGAL N°065-2018-JLCHE-CAJ-MPI.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

Que, respecto del procedimiento administrativo sancionador, el artículo 230° de la Ley N° 27444, establece que las entidades al momento de ejercer la potestad sancionadora y aplicar el principio de razonabilidad, deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción a la que hubiere lugar.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2016, la Policía Municipal, aplicó la Notificación de Infracción N° 4216-2016, impuesta a CONSORCIO MISTEDA & DON TELE E.I.R.L., con giro DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en Av. Fernando León de Vivero N°782, de esta ciudad, procediendo a levantar el Acta de Inspección y Verificación N° 0656 de fecha 16 de diciembre del 2016, se procede a dejar la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° N°04216-2016, por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado (al momento de inspección). Anuncio simple con leyenda "DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN".

Que, de acuerdo al apartado 1.2. numeral 1 del artículo 86° de la Ley N° 27972, establece que las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.

Que, la Resolución de Multa Administrativa N° 153-2017-GDESC-MPI, de fecha 20 de enero del 2017, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectivo la Sanción Pecuniaria contenido en la Notificación de Infracción N° 4216-2016, a: CONSORCIO MISTEDA & DON TELE E.I.R.L., con giro DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en Av. Fernando León de Vivero N°782, de esta ciudad, por el motivo expuesto; EN CONSECUENCIA, hágase efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/592.50 Soles. ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el BENEFICIO del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente; para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se le efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea, REMÍTANSE con sus antecedentes ante el SAT- ICA, como recaudador, para su ejecución.

Que, la Resolución de Gerencia N° 1163-2017-GDESC-MPI de fecha 26 de abril del 2017, en donde SE RESUELVE declarar consentida y firme la Resolución de Multa Administrativa N°0153-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2017-GDESC-MPI, de fecha 20 de enero del 2017, consecuentemente dese cumplimiento a su Artículo Segundo, elévase dicha Resolución con todos los actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA (...). Por lo que, el impugnante en su recurso de Nulidad interpuesto señala que, mediante la Resolución de Gerencia N° 1163-2017-GDESC-MPI, se le ha impuesto una multa por CARECER DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALAR ANUNCIO PUBLICITARIO EXTERIOR en bienes de dominio privado, lo cual considera absurdo por ser temerario y lesivo, pues aduce que no son ciertos e idóneos, ya que no tienen ningún anuncio que afecte el dominio privado que está pretendiendo inducir de manera arbitraria e ilegal.

Que, estando los fundamentos expuestos en la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI; que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA), de la Municipalidad Provincial de Ica, expresa en el artículo Primero la Potestad Sancionadora de la Municipalidad, sustentada también en el artículo 246° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, los cuales acogen los principios del procedimiento administrativo regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la norma precitada, entre los cuales se rigen los principios del debido procedimiento, razonabilidad y presunción de licitud, concordante con el artículo 4° de la Ordenanza acotada. Asimismo, teniendo en cuenta que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas tienen rango de Ley y son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa municipal. Es también importante traer a colación, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, en la exegesis documental en el presente caso, lo solicitado por el administrado no responde a la sujeción de la normativa, debido a que, según lo estipulado en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos. Siendo de suma importancia tener presente que, los administrados solo pueden presentar nulidad en recursos impugnativos administrativos; sin embargo, el CONSORCIO MISTEDA & DON TELE E.I.R.L no cumplió con presentar el recurso administrativo correspondiente en el tiempo que establece la ley, en el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley N° 27444, los cuales son: "a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; la entidad se ve obligada a dar respuesta por escrito a lo solicitado de acuerdo al numeral 207.2. de la misma Ley que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho a petición, reconocida en el Inc. 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades".

Que, del escrito del administrado con fecha 18 de mayo del 2017 y la notificación de la Resolución de Multa Administrativa N°153-2017-GDESC-MPI, notificada el 24 de enero del 2017; después de casi cuatro meses el administrado no ha cumplido el plazo de quince días que exige la ley para interponer el recurso de reconsideración o apelación, por ende haber podido solicitar la nulidad del acto resolutorio a tiempo.

Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe precisar que los resultados presentados en la Resolución de Gerencia N° 1163-2017-GDESC-MPI de fecha 26 de abril del 2017, es consecuencia de la aplicación estricta de lo señalado en la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI con el Régimen de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA), de la Municipalidad Provincial de Ica de Licitaciones.

Que, finalmente, cabe impugnación en vía administrativa, sólo sobre los actos administrativos conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, no correspondería otorgarlos sobre aquellos recursos que no impugnen actos administrativos, por encontrarse subordinado a la observancia de la ley, en cumplimiento del principio de legalidad.

Que, conforme a lo expuesto, los recursos administrativos que plantea la Ley del Procedimiento Administrativo General, son aplicables contra los actos administrativos, y no contra las normas o reglamentos.

Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe precisar que los resultados presentados en la Resolución de Gerencia N° 1163-2017-GDESC-MPI de fecha 26 de abril del 2017, es consecuencia de la aplicación estricta de lo señalado en la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA), de la Municipalidad Provincial de Ica de Licitaciones.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE lo peticionado por el administrado, **YENGLÉ HUAMAN MIGUEL ANGEL** con DNI N° 41493663 representante de la empresa **CONSORCIO MISTEDA & DON TELE E.I.R.L.** con RUC N° 20534445122, en cuanto a LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 1163-2017-GDESC-MPI de fecha 26 de abril del 2017; puesto que el administrado no cumplió con impugnar y presentar los recursos administrativos a tiempo, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 207.1. del artículo 207° de la Ley N° 27444, son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. En ninguno de ellos cabe la nulidad solicitada, por lo que, no habiéndose presentado los recursos impugnativos que establece la ley en el plazo establecido en el numeral 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Conforme del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y al Servicio de Administración Tributaria - ICA, el estricto cumplimiento de La Resolución impugnada, así como hacer efectiva la cobranza de la multa impuesta con el pago de la multa en base al UIT actual, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER COANEJO VENTURA
ALCALDE